

**EXPTE.N° 0166-90**

**ORDENANZA**

**ARTICULO 1º)** Fíjase una asignación no remunerativa y no bonificable para todo el personal de planta permanente, contratados y jornalizados que cumplan un mínimo de 35 horas semanales de =A= 120.000.- a partir del 01-07-90.- El personal que no estuviere comprendido en dicho régimen horario, la percibirá en forma proporcional a las horas trabajadas.-

**ARTÍCULO 2º)** Dispónese el pago de una suma extraordinaria de =A= 150.000.- que debió ser abonada por única vez conjuntamente con el pago de cada una de las asignaciones familiares correspondientes al mes de Julio, que a continuación se detallan y en un todo de acuerdo con lo establecido en la Resolución N° 589 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social:

- A) Asignaciones por pre-escolaridad.-
- B) Asignación por escolaridad primaria.-
- C) Asignación por escolaridad media y superior.-

**ARTICULO 3º)** Comuníquese al Departamento Ejecutivo, demás que corresponda, dese al Registro Oficial y oportunamente archívese.-

SALA DE SESIONES, Agosto 23 de 1990.-

Registrada bajo el número: 0995-90